

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA, DE LA SESIÓN DEL MARTES 17 DE FEBRERO DE 2021

C-Doc-2021-027.- Licencia sin remuneración del M.Sc. Juan Francisco Rumbea Pavisic, profesor titular de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

Considerando el oficio ESPOL-FCSH-OFC-0057-2021, del 12 de febrero de 2021 de la **Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH**, en el que se solicita la licencia sin remuneración a favor del **M.Sc. Juan Francisco Rumbea Pavisic**, Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, **desde el 22 de febrero del 2021 al 18 de febrero del 2022**, en virtud que se encuentra realizando sus estudios en el programa de Doctorado en Gobierno y Culturas de las Organizaciones la Universidad de Navarra, Pamplona-España, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **CONCEDER** licencia sin remuneración a favor del **M.Sc. Juan Francisco Rumbea Pavisic**, Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, **desde el 22 de febrero del 2021 al 18 de febrero del 2022**, en virtud que se encuentra realizando sus estudios en el programa de Doctorado en Gobierno y Culturas de las Organizaciones la Universidad de Navarra, Pamplona-España, conforme a lo establecido en el Art. 71 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica Del Litoral (ESPOL). Cabe mencionar que el M.Sc. Rumbea no recibe ayuda económica institucional para la realización de sus estudios doctorales.

C-Doc-2021-028.- Extensión al contrato de beca para finalizar estudios doctorales, a favor de la M.Sc. Gloria Cristina Recalde Coronel, becaria de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM.

Considerando el oficio ESPOL-FIMCM-2020-0324-O del 01 de septiembre de 2020 de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM, en el que solicita la extensión del plazo por seis (6) meses a favor de la **M.Sc. Gloria Cristina Recalde Coronel**, **desde el 01 de septiembre del 2020 hasta el 28 de febrero de 2021**, para la culminación de sus estudios doctorales en el Departamento de Ciencias de la Tierra y Planetarias, Área Modelamiento de Clima, en la Universidad Johns Hopkins, Baltimore-USA, y con base en el informe No.

ESPOL-DP-OFC-0076-2021, con fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico AUTORIZAR la extensión del plazo por seis (6) meses a la **M.Sc. Gloria Cristina Recalde Coronel, desde el 01 de septiembre del 2020 hasta el 28 de febrero de 2021** para la culminación de sus estudios doctorales en el Departamento de Ciencias de la Tierra y Planetarias, Área Modelamiento de Clima, en la Universidad de Johns Hopkins, Baltimore-USA.

C-Doc-2021-029.- Medidas COVID-19 para el PAO 1, 2021 - 2022.

Considerando el oficio **ESPOL-UVS-OFC-0013-2021** con fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., Directora de la Unidad de Vínculos con la Sociedad, donde indica el gran número de estudiantes que necesitan realizar las prácticas empresariales en el PAE 2021, dado que en el PAE 2020 no pudieron realizarlas por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la dificultad persistente en algunos sectores como el sector turístico. Con base en la solicitud de considerar medidas transitorias para el PAO 1 2021-2022, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** las siguientes medidas para el PAO 1 2021 - 2022, según detalle:

Medidas COVID-19 para el PAO 1 2021 – 2022

- Hasta 96 horas (dos créditos) de ayudantías de docencia o de investigación se reconocerán como prácticas preprofesionales empresariales.
- El excedente de horas/créditos de prácticas de servicio comunitario se reconocerán como horas/créditos de prácticas empresariales.
- Hasta 48 horas (un crédito) de prácticas empresariales excedentes se reconocerán como prácticas de servicio comunitario.

C-Doc-2021-030.- Reglas de transición de la MAESTRÍA EN BIOCENCIAS APLICADAS de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

Considerando el oficio **ESPOL-FCV-OFC-0246-2020** de la **Facultad de Ciencias de la Vida, FCV**, con fecha 10 de diciembre de 2020, donde indican CONOCER y APROBAR las resoluciones del Comité Académico de la Maestría en Biociencias Aplicadas (MBCA), acordadas en la consulta

realizada el 20 de agosto del 2020, contenidas en el anexo del memorando FCV-MEM-0042-2020 del 16 de octubre del año en curso, y con base en el informe No. **ESPOL-DP-OFC-0070-2021**, con fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico la APROBACIÓN de:

1. La propuesta de transición a la nueva malla de la MBCA, en concordancia con las reglas detalladas en las tablas remitidas por la unidad académica y que se anexan a esta recomendación. Esta migración de malla sólo se realizará para la cuarta (4ta.) cohorte del programa y será efectiva a partir del PAO 1 2021.

2. Que, los estudiantes de cohortes anteriores que hayan reprobado materias o todavía tienen materias pendientes de la malla antigua, deberán tomar las materias de la nueva malla según se detalla en las matrices. Todas las materias de "Seminarios" se eliminan de la malla, ya que no afectan al perfil de egreso de los estudiantes, y no deben volver a tomarse en caso de reprobación.

3. Que, para casos especiales no descritos en estos lineamientos y tablas anexas, el estudiante deberá presentar la solicitud respectiva dirigida su Unidad Académica, para el análisis y posterior consideración según los procedimientos de la institución.

C-Doc-2021-031.- Dejar sin efecto el instructivo de reembolso a ESPOL por concepto de pago de remuneraciones a profesores titulares y no titulares.

Considerando el oficio **ESPOL-DP-OFC-0078-2021**, con fecha 12 de febrero de 2021, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, donde indica que la Secretaría Administrativa de la Espol, que según la estructura estatutaria de la institución tiene a su cargo la administración del "Vademécum actualizado de la normativa institucional" consultó si el documento 4329 Instructivo de Reembolso a ESPOL por concepto de Pago de Remuneraciones a Profesores Titulares y No Titulares planificados en cursos de Maestría Académica está vigente. Al respecto informó lo siguiente:

1. El documento no responde a algún requerimiento de la normativa referente a educación superior nacional de esa época. Incluso, la nomenclatura del instructivo es confusa ya que se refiere a maestrías académicas, cuando la categoría de

maestrías académicas fue incluida en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en la reforma del 27 de febrero de 2019, es decir dos años después de emitido el instructivo.

En nuestra regulación interna, el concepto de maestría académica fue incluido en el Reglamento General de Postgrados en el artículo 9 reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020, por lo que se puede establecer que el Instructivo fue anacrónico e inaplicable durante ese tiempo.

2. Como es de conocer, se ha venido trabajando en el aumento y mejora de la oferta de postgrado profesional y de investigación de la institución, de manera que el postgrado profesional sea completamente autofinanciado y que, en caso de ser necesario, los excedentes puedan ser redistribuidos hacia la sostenibilidad del postgrado en ciencias, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **DEROGAR** el Instructivo de Reembolso a ESPOL por concepto de Pago de Remuneraciones a Profesores Titulares y No Titulares planificados en cursos de Maestría Académica.

C-Doc-2021-032.- Extensión de la admisión condicionada para programas de postgrado que inicien cohortes en el I PAO 2021-2022-

Considerando el oficio Nro. **ESPOL-DP-OFC-0081-2021**, con fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, donde solicita la extensión de la admisión condicionada para programas de postgrado que inicien cohortes en el I PAO 2021-2022, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la extensión de la admisión condicionada para programas de postgrado que inicien cohortes en el I PAO 2021-2022, según detalle:

Para otorgar la admisión condicionada, en la aplicación en línea de la plataforma institucional pueden faltar los siguientes documentos:

- Copia del récord de calificaciones o rendimiento académico del último grado que obtuvo.
- Copia del certificado de votación en caso de ser ecuatoriano.

- Otros documentos no habilitantes.

En caso de la falta de carga de documentos para la postulación, es necesario que el postulante cargue en la aplicación en línea de la plataforma institucional, al menos los siguientes documentos, sin excepción:

- Copia de cédula de identidad o ciudadanía. Para extranjeros que no cuenten con la cédula de identidad, copia del pasaporte.
- Para postulantes que obtuvieron su título de grado en el Ecuador, certificado digital del registro de título emitido por la Senescyt, que se obtiene por Internet.
- Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel en el extranjero, copia del título apostillada, título con apostilla electrónica o legalizada por vía consular. El título apostillado o legalizado podrá ser admitido siempre que la universidad conste en el listado de instituciones de Educación Superior extranjeras para registro automático de títulos de la Senescyt.
- Copia de la hoja de vida o portafolio artístico en formato simple.
- Copia de una recomendación académica o profesional.
- Copia de una carta de exposición de motivos.
- Copia o planilla digital de servicio básico.
- Prueba de aptitud con componente de inglés.

La fecha máxima de carga en la plataforma institucional de documentos faltantes será hasta la finalización del II Período Académico Ordinario 2021-2022 y la Unidad deberá especificarlo en el SGAP, acción habilitada para la secretaría de postgrado de cada Unidad.

El estudiante que no cumpla con lo indicado deberá abandonar el programa sin opción a reembolso, y tendrá derecho a solicitar los certificados correspondientes a los cursos aprobados, siempre que no mantenga deudas con la institución.

C-Doc-2021-033.- Modificación del Reglamento General de Postgrado 4328.

Considerando el oficio Nro. **ESPOL-DP-OFC-0068-2021**, con fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, donde solicita modificar

el Reglamento General de Postgrado 4328, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** las modificaciones el Reglamento General de Postgrado 4328, según detalle:

1. Realizar las siguientes modificaciones al Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, con código 4328

REGLAMENTO 4328	ACTUALIZACIÓN	Cambios realizados
<p>Artículo 15, literal e)</p> <p>e) El Comité Académico del Postgrado. - El Comité Académico será presidido por el Coordinador del programa de postgrado, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto anual del programa de postgrado; • Los planes de becas del programa de postgrado; • Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas. <p>A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La selección de los beneficiarios de las becas o ayudas, a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente; • La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrado, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes; • Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por 	<p>Reemplazar el artículo 15, literal e) del Reglamento General de Postgrados de la Espol por el siguiente:</p> <p>e) El Comité Académico del Postgrado. - El Comité Académico será presidido por el Coordinador del programa de postgrado, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto anual del programa de postgrado; • Los planes de becas y otras ayudas económicas del programa de postgrado; • Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas. <p>A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La selección de los beneficiarios de las becas y otras ayudas económicas a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente; • La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrado, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes; 	<p>Se incluyen otras ayudas económicas</p>

<p>petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrado; • La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y en los reglamentos internos de ESPOL; • La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de investigación del Programa de Postgrado; y, • Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa. <p>El Comité Académico conocerá la planificación académica anual del programa de postgrado y la remitirá con la recomendación respectiva al Vicerrector Académico para su aprobación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa; • La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrado; • La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y en los reglamentos internos de ESPOL; • La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de investigación del Programa de Postgrado; y, • Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa. <p>El Comité Académico conocerá la planificación académica anual del programa de postgrado y la remitirá con la recomendación respectiva al Vicerrector Académico para su aprobación.</p>	
<p>Art. 56.- Registro en proceso de titulación. - El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.</p> <p>Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer período académico ordinario para la</p>	<p>Reemplazar el Art. 56. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 56.- Registro en proceso de titulación. - El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.</p>	<p>Nuevo plazo de 2 PAO adicionales</p>

<p>elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final ante el Comité de Evaluación. Esta presentación solo podrá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido todos los requisitos para graduarse del programa.</p> <p>Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes.</p> <p>En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados que emita el CES.</p>	<p>Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer período académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final.</p> <p>Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, lo podrá realizar en un plazo adicional de hasta dos (2) períodos académicos ordinarios.</p> <p>En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.</p>	
<p>Art. 59.- Conformación del Comité Evaluador del proceso de titulación. – Se conformará por el Tutor o Cotutores previamente asignados, y al menos dos evaluadores y un alterno. Su configuración final será aprobada por el Coordinador del Programa. En los postgrados del tipo 5 al 6, el Comité Evaluador deberá tener al menos un profesor con nivel de Doctor o Ph.D. equivalente. En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados que emita el CES</p>	<p>Reemplazar el Art. 59. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 59.- Evaluadores del proceso de titulación. – La evaluación del proceso de titulación en los postgrados del tipo 1, 2, 3 y 4 la realizarán el Tutor o Cotutores previamente asignados, y/o el profesor de la asignatura.</p> <p>Para los postgrados del tipo 5 y 6, la evaluación la realizará un Comité Evaluador, cuya configuración final será aprobada por el Coordinador del Programa. El Comité Evaluador deberá tener al menos un profesor con nivel de Doctor o Ph.D. equivalente.</p> <p>En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES</p>	<p>El Comité Evaluador solo aplica a postgrados 5 y 6.</p>
<p>Art. 61.- Prórrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación. - Para las prórrogas se aplicarán las reglas definidas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Cuando aplique, la ESPOL cobrará al estudiante un valor correspondiente a la matrícula y/o arancel en un nuevo proceso de titulación en un período académico.</p>	<p>Reemplazar el Art. 61. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 61.- Prórrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación. - Para las prórrogas se aplicarán los plazos establecidos en este reglamento.</p>	<p>Prórrogas y aranceles</p>

<p>En caso el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prórrogas para concluir el nuevo trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.</p>	<p>El segundo registro no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. Para el tercer registro, la Unidad Académica determinará el valor de matrícula o arancel que deberá ser cubierto por el estudiante.</p> <p>En caso de que el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prórrogas para concluir el nuevo trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.</p>	
<p>Art. 62.- Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación. - Se seguirá el siguiente proceso:</p> <p>a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;</p> <p>b) Posteriormente, el Coordinador enviará a los evaluadores el trabajo de titulación, quienes tendrán un plazo máximo de 20 días laborables para enviar su respectivo informe a la Coordinación;</p> <p>c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, el Coordinador del programa planificará con el estudiante y el Comité Evaluador, una fecha para la presentación pública del trabajo de titulación. La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación;</p> <p>d) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de defensa o sustentación del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrado realizará la recepción del trabajo de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.</p>	<p>Reemplazar el Art. 62. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 62.- Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación. - Se seguirá el siguiente proceso:</p> <p>a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;</p> <p>b) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de desarrollo y defensa del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrado realizará la recepción del trabajo de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.</p> <p>c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, se procederá con la culminación de malla y la generación del acta de graduación;</p>	<p>Cambio en el proceso y cambio de ubicación de literales (c por el d)</p>

Art. 64.- Requisito de publicación.- Con base en la tipología de postgrado definida en el artículo 10 de este reglamento, los estudiantes deberán cumplir, además de otros requisitos que establezca el programa, la Unidad Académica, o la STA, el siguiente requisito de artículo:

	Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8
Enviado para publicación, o aceptación o publicación de un artículo de difusión en una revista indexada tipo Latindex o superior	X	
Aceptado para publicación o publicación de al menos un artículo científico en una revista indexada tipo SCOPUS o superior.		X

Reemplazar el Art. 64. del **Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:**

Art. 64.- Requisito de publicación.- Con base en la tipología de postgrado definida en el artículo 10 de este reglamento, los estudiantes deberán cumplir, además de otros requisitos que establezca el programa, la Unidad Académica, o la STA, el siguiente requisito de artículo:

	Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8
Un artículo científico SOMETIDO a Scopus o WoS al momento de la graduación como autor principal.		
El formato de tesis de maestría podrá ser el de un artículo científico, el cual será evaluado de acuerdo con el proceso de titulación institucional, y deberá ser sometido para publicación en una revista Scopus o WoS como requisito para la titulación. El estudiante de maestría con trayectoria de investigación cuyo artículo sea aceptado para publicación o publicado antes de la sustentación se le otorgará una distinción por parte de la unidad académica. En el caso de	X	

Cambios que forman parte de la propuesta para los programas de investigación

	<p>estudiantes de programas en artes y humanidades se podrá manejar un formato de obra de relevancia.</p>			
	<p>Dos artículos científicos ACEPTADOS o PUBLICADOS en Scopus o WoS al momento de la graduación, sobre su tesis doctoral.</p>		<p>X</p>	
<p>Art. 67.- Reprobación del proceso de titulación. - Cuando el estudiante en la defensa pública no haya alcanzado la nota requerida para su aprobación, el Grado será levantado y no se generará el acta. El estudiante tendrá un mes de plazo para prepararse y presentar nuevamente su defensa oral. Si en esta oportunidad el estudiante no alcanza la nota requerida, no podrá optar por el Título o Grado correspondiente, y se considerará que el estudiante perdió el programa</p>	<p>Reemplazar el Art. 67. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 67.- Reprobación del proceso de titulación. - Cuando el estudiante no haya alcanzado la nota requerida para su aprobación, el estudiante reprobará y no se generará el acta. El estudiante podrá matricularse nuevamente en el proceso de titulación hasta por dos ocasiones adicionales. Si en estas oportunidades el estudiante no alcanza la nota requerida, no podrá optar por el Título o Grado correspondiente, y se considerará que el estudiante perdió el programa.</p>			<p>Reprobación de titulación</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>TERCERA. - Todas las maestrías, deberán acogerse de forma progresiva y de acuerdo a los lineamientos del Decanato de Postgrado, al artículo 36 del RRA, sobre el plazo adicional para trabajo de titulación de cuarto nivel. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la fecha de aprobación de estas modificaciones al reglamento, se sujetaron a la unidad de titulación “especial”, quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dicha unidad de titulación</p>	<p>Reemplazar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>TERCERA. – Todos los programas de postgrados que inicien cohortes en mayo 2021, deberán acogerse a los lineamientos para trabajo y plazos de titulación propuestos en este reglamento. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la fecha de aprobación de estas modificaciones al reglamento, se sujetaron a la unidad de titulación “especial” y al “Reglamento de titulación para estudiantes de postgrado de programas no vigentes habilitados para registro de título”, quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dichos reglamentos.</p>			<p>Se agrega el nuevo reglamento de titulación de programas no vigentes</p>